

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Sección 3.ª

Negociado de patronato.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 693.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por defunción de D. Pedro Fuentes Martínez que la disfrutaba; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar al Presbítero y Licenciado en Derecho Canónico D. Manuel E. Roxas y Manio.—Dado en Sevilla a veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Antequera, 28 de Octubre de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 17 de Diciembre de 1892.—Cúmplase y expíense al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Manila, 6 de Diciembre de 1892.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884.

Vengo en disponer:

1.º Los billetes de lotería que se pongan á la venta para el sorteo correspondiente al día 6 de Abril, serán 40 000 á 10 pesos uno y distribuidos en vigésimos.

2.º Los 300.000 pesos que, con arreglo á la legislación vigente, deberán destinarse á premios en el mencionado sorteo, se distribuirán en los siguientes términos:

Premios.	Pesos.
1 de 100 000 . . . . .	100.000
1 de 25.000 . . . . .	25.000
1 de 10.000 . . . . .	10.000
10 de 1.000 . . . . .	10.000
20 de 500 . . . . .	10.000
1.420 de 100 . . . . .	142.000
2 aproximaciones de 1.000 al 1.º premio.	2 000
2 Idem de 500 al 2.º id.	1.000
<b>1.475</b>	<b>300.000</b>

Publíquese en la Gaceta oficial, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

DESPUJOL.

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBÚ.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz suplente en la provincia de Cebú, para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz suplente.

Tudela (ante Taganito). D. Inocente Palomos.  
Cebú, 2 de Diciembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz de varios pueblos de la provincia de Cottabato á las personas que aparecen en la siguiente relacion, para el bienio de 1892 á 1894:

Pueblos. Jueces de Paz.

Cottabato. D. Pedro Sanzon Lorenzo.  
Pollok. » Alejandro García.  
Tomanca. » Felipe Fabian de los Santos  
Cebú, 9 de Diciembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Diciembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. Francisco Fernandez.—Imaginería, otro de id., D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del juego de gallos del 1.º grupo del radio municipal, que comprende los arrabales de Tondo, Binondo, S. José y Sta. Cruz, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial del día 24 de Noviembre último, con el mismo tipo señalado anteriormente ó sea el de la cantidad de pfs. 62.600'60 en el trienio ó pfs. 20.866'86 5/8 anual.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 10 de Enero próximo á las diez de su mañana.

Manila, 20 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de construccion de la Escuela municipal de niñas. Continúanse los trabajos de construccion de los pies derechos y armadura.

Obras de terminacion de los andenes y colocacion de barandillas de hierro en los puentes de Ayala.

Síguese la colocacion de las barandillas de hierro. Obras de construccion de un puente provisional sobre el estero de Binondo.

Se ha terminado la colocacion de soleras y tablonnes del 1.º tramo (aguas abajo, continuando con el 3.º tramo aguas arriba) y la construccion de antepechos de fábrica y terraplen.

Obra de desarme de la parte de maderamen del puente de Binondo.

Continúase el desarme del puente.

Obra de reconstruccion de las Casas Consistoriales.

Se ha terminado la colocacion de soleras y se continua la de los pies derechos y cabeceras generales. Obra de reparacion del puente de San Fernando de Dilao.

Continúase los trabajos de derribo de aletas y construccion de la misma.

Obra de terraplen de la nueva calzada entre la Ermita y San Fernando de Dilao.

Síguese los trabajos de terraplen.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros.

Se continuó en el arreglo de baches con escombros y ladrillos en las calles de L'gaspi, Baluarte, Solana, Real, San Juan de Dios, Magallanes y puente de España.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Se continuó en el arreglo de baches con escombros y ladrillos en la rampa del puente de la Barraca y calles de Soledad y San Vicenie.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se limpiaron cunetas en las calles de Misericordia, Bilibid, Lacoste, Salcedo y San Pedro, cubriendo baches con grava en las de Izquierdo, Soler, Gaudara, Magdaena y Carballo.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Concordia, Arlegui, Tanduy y Marqués plazas de Santa Ana y Miranda y rampa puente la Quinta.

5.º Distrito, arrabal de S. Miguel.

Se cubrieron baches con grava en las calles del General Solano, Malacañang, San Miguel, y rampa del puente de Ayala.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se limpiaron cunetas en las calles de Alix, Manrique, y se continuaron en el ensanche y arreglo de la calzada de Santamesa.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Salinas, Lemery, Encarnacion, Pescadores, Tabora, Aceiteros, Sagunto, P. Rada é Ilaya.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Se limpiaron cunetas en las calles de Marina, Isaac Peral, Cortada, Nueva, Divisoria, San Andrés y Herran y átrio de la Iglesia de la Ermita.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Se limpiaron cunetas en las calles de la Pa., Sepulcro, Peñafrancia. Herran, Real, San Lázaro, y se cubrieron baches con escombros en las de Rodriguez y Perdigon.

Paseos, jardines y arbolado.

Se continuó en el arreglo de baches en la calzada de las Aguadas, limpiándose el paseo de Alfonso XII. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 20 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables a esta Capital, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Obras de conservacion.

Se han reparado 149 fuentes de vecindad, limpieza de estas y de las de ornato, y reemplazado 6 mecanismos de las mismas con otros de nuevo sistema en los distritos siguientes: 2 en Intramuros y 4 en Binondo.

Se ha rectificado la altura de 117 cajas de registro reparado 15 bocas de riego, corregido 8 fugas de agua que se notaron en las tuberías, limpiado la alcantarilla de la rotonda de Sampaloc, pintado la fuente monumental de dicha rotonda y afirmado con piedra partida algunos trayectos de tubería e inmediaciones de varias cajas dichas.

Se repararon 2 bandejas de fuentes de vecindad, desarme de las cañerías de las Casas Consistoriales, modificacion de la que pasa sobre el puente de Paco y traslado de un punto a otro de una fuente de la calle Real del mencionado arrabal.

Se han instalado 4 bocas de incendio en las inmediaciones de los edificios en Santolan con 98,50 metros lineales de tubería de 4" y la tubería de comunicacion entre la caldera de las máquinas y la motora del Taller de reparaciones con 20 metros lineales de tubería de 2".

Se han hecho reparaciones en el camino de servicio y obras de defensa de la galería filtrante en el rio de Santolan.

Servicio de agua a domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en los edificios siguientes:

En las Talleres de la Escuela de Artes y Oficios en construccion, calzada de Arroceros.

En la casa de D. Martiniano Veloso, calle de Camba en Binondo.

En la casa de D. Ignacio Icaza, calle de Avilés en S. Miguel.

Servicio público, trabajos de las máquinas y consumo de agua.

Se han terminado las obras de ampliacion del servicio en el arrabal de Binondo.

Se han regado las calzadas, calles y paseos a excepcion de los dias en que por haber llovido, no ha sido necesario el riego.

Han funcionado las dos máquinas a la vez los dias 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 14 y una sola los dias 1.º, 2, 3 y 15, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 180,458 m.3 y la que de ellos ha salido para abastecer la poblacion ha sido 178,803 m.3, que dá un promedio de 11,920 m.3 diarios; el consumo máximo se verificó el dia 14 con 15,781 m.3 y el mínimo el dia 7 con 8,417 m.3.

Lo que en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 20 de Diciembre de 1892.—Bernardino Mariano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

PRINCIPAL DE MANILA.

La Administracion de Hacienda pública Principal de Manila con fecha de hoy, ha nombrado Comisionado de apremio del pueblo de San José de Navotas de esta provincia, a D. José Francisco Villarias, Investigador de las Contribuciones industrial y urbana, nombrado por el Gobierno General con fecha 18 de Setiembre de 1891, para proceder contra los deudores a la Hacienda, vecinos de dicho pueblo, Don Julian Andrés y D. Potenciano Gabriel.

Manila, 21 de Diciembre de 1892.—G. Robledo.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Churruga» y «Gravina», que saldrán para las líneas del Norte y Sur de Luzon respectivamente, el 24 del actual a las 4 de la tarde, esta Central remitirá a las 2 de la misma la correspondencia que hubiere para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Sorsogon, Burias, Masbate y Albay.

Manila, 21 de Diciembre de 1892.—El Jefe de servicio, Vicente Nieto.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, convoca a los Sres. accionistas de la misma para la celebracion de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, que ha de verificarse el dia 8 de Marzo próximo a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sitas en la Estacion de Sampaloc.

Tienen derecho de asistencia, segun los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó

más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representacion, formando por lo menos el número de diez a uno de entre ellos.

Los Sres. accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme el artículo 10 de los Estatutos antes del 1.º de Marzo, en Manila, en las oficinas de la Compañía, Estacion de Sampaloc; y en Madrid en cualquier tiempo anterior al dia de la Junta, en las oficinas de la Delegacion, Greda 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujecion a lo dispuesto en los artículos 30 y 39 de los Estatutos.

Manila, 18 de Diciembre de 1892.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

EL VARADERO DE MANILA.

Balance de cuentas en 30 de Setiembre de 1892.

Table with two columns: Activo and Pasivo. Activo includes items like Costo del Establecimiento, Embarcaciones en construccion, Ganancias y pérdidas, etc. Pasivo includes Capital, Banco Español-Filipino, Hong-kong S. Bank, etc.

R. Reyes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 870 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 870 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs 130'50 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y

despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá a la apertura de los mismos, por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remite y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto de la intemperie a los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exproposito al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles a llevar sus efectos al mercado ni a pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas

los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos de frutas aún cuando para costiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, tapados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados en los sitios habilitados para centros de contratación, en perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al respecto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores comparezcan en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el de-

recho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 1.º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, por la cantidad de ..... pesos pfs. .... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de pfs. 130'50.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 2 227'88 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 160 correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.255'04 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 113 correspondiente al día 25 de Abril de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza

de reses del 3.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs 797'85 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 33 correspondiente al día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1097'15 cént. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 159 correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 110'00 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 230 correspondiente al día 18 de Agosto del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 95'07 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 279 correspondiente al día 7 de Octubre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales situadas en Baliuasan en el distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 309'00 en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 148, correspondiente al día 28 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en pa-

pel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos establecido en el sitio de Gamban del pueblo de S. Quintin de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 41'75 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 232 correspondiente al dia 20 de Agosto del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de 208 pesos en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Romblon, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de 208 pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Romblon, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Direccion general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó ne-

gativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán al servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública del distrito de Romblon, la cantidad de 10 pesos, 40 cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aproada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanacion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 14 de junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de ... por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos, porte del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de ... de 189 ... Es copia.—García

Table with columns: ADULTOS, CEMENTERIOS, PARVULOS. Rows: Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangreyes, Mestizos Sangreyes, Indios, Mestizos Españoles, Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangreyes, Mestizos Sangreyes, Indios, Mestizos Españoles, Españoles. Total: 28

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas. MANILA. Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos. Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Seccion higiénica de mujeres. CONVALECENCIA. Hombres, Mujeres. Total: 375, 75, 55, 25. Manila, 19 de Diciembre de 1892.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos. Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado ciano (a) Ciano, cuyas circunstancias personales se ignoran procesado ausente en la causa núm. 2672 que instruyó robo en cuadrilla, homicidio y secuestro, ocurrido en la drugada del primero de Agosto de 1889 en el pueblo de ... para que dentro de treinta dias á contar desde la blicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta pital, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de ... finas de este mismo arrabal, señalado con el núm. 17, para testar á los cargos que le resulten en la expresada causa: de lo contrario, se le oír y administrará justicia y en caso contrario se declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo el 15 de Diciembre de 1892.—Ricafort, P. Antonio Martínez. IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES NUM